



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

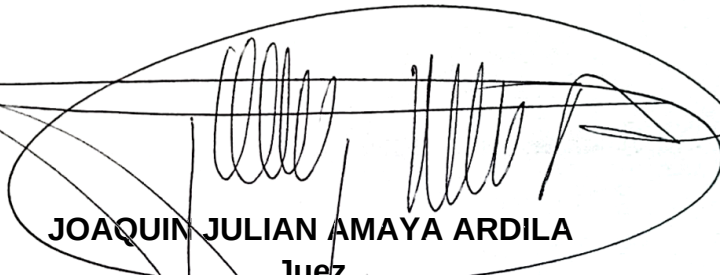
Teniendo en cuenta que el auto, por medio del cual se aceptó la cesión de la obligación que en el asunto se ejecuta, que el BANCOLOMBIA S.A., hizo a favor de REINTEGRA S.A.S, se encuentra en firme (fl. 252 C.1), el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

La notificación de la cesión del crédito es el acto en virtud del cual se pone en conocimiento del deudor la modificación subjetiva de las condiciones en que fue convenida su obligación. Para ello el artículo 1961 del Código Civil, establece como debe hacerse la notificación al cedido. Sin embargo, en el canon siguiente, esto es, el artículo 1962, se establece la aceptación tácita de la cesión por parte del deudor, cuando exista *“cualquier comportamiento o actitud de este que necesariamente presuponga que tuvo información de la cesión y ocurrida en determinada oportunidad o época, como p. ej., un principio de pago, una solicitud de quitas o plazo, un caucionamiento del deudor al cesionario, o la litis contestatio sin oposición y en general, todo aquello que implique un reconocimiento de la cesión o del nuevo acreedor (art. 1962 C.C.)”*.¹ Quedando con ello, notificado por conducta concluyente.

De lo anteriormente expuesto y revisando el artículo 297 del Código General del Proceso, encontramos que se reconoció la cesión del crédito perseguido dentro del presente proceso mediante auto anterior, notificado legalmente, sin que dentro del término de ejecutoria el deudor se manifestare.

Por ello, el Despacho dispone **TENER POR NOTIFICADO** al deudor de la cesión del crédito por conducta concluyente, al estar inmerso dentro de una ejecución judicial, de la cual tiene pleno conocimiento.

NOTIFÍQUESE



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

¹ FERNANDO HINESTROSA. *Tratado de las obligaciones. Tomo I. 3ª edición Bogotá U. Externado de Colombia 2007* pág. 445

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cf198afe7c233fd286ddad69757bf3e0ac9bd0e6284ec0f8c50785fa8851b3**

Documento generado en 11/05/2023 10:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

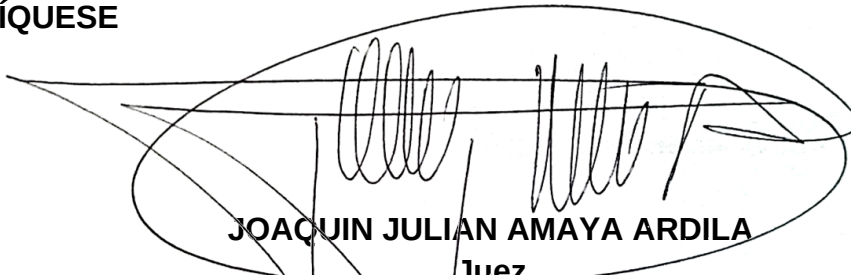
Teniendo en cuenta que el auto, por medio del cual se aceptó la cesión de la obligación que en el asunto se ejecuta, que el BANCOLOMBIA S.A., hizo a favor de REINTEGRA S.A.S, se encuentra en firme (fl. 184 C.1), el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

La notificación de la cesión del crédito es el acto en virtud del cual se pone en conocimiento del deudor la modificación subjetiva de las condiciones en que fue convenida su obligación. Para ello el artículo 1961 del Código Civil, establece como debe hacerse la notificación al cedido. Sin embargo, en el canon siguiente, esto es, el artículo 1962, se establece la aceptación tácita de la cesión por parte del deudor, cuando exista *“cualquier comportamiento o actitud de este que necesariamente presuponga que tuvo información de la cesión y ocurrida en determinada oportunidad o época, como p. ej., un principio de pago, una solicitud de quitas o plazo, un caucionamiento del deudor al cesionario, o la litis contestatio sin oposición y en general, todo aquello que implique un reconocimiento de la cesión o del nuevo acreedor (art. 1962 C.C.)”*.¹ Quedando con ello, notificado por conducta concluyente.

De lo anteriormente expuesto y revisando el artículo 297 del Código General del Proceso, encontramos que se reconoció la cesión del crédito perseguido dentro del presente proceso mediante auto anterior, notificado legalmente, sin que dentro del término de ejecutoria el deudor se manifestare.

Por ello, el Despacho dispone **TENER POR NOTIFICADO** al deudor de la cesión del crédito por conducta concluyente, al estar inmerso dentro de una ejecución judicial, de la cual tiene pleno conocimiento.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

¹ FERNANDO HINESTROSA. *Tratado de las obligaciones*. Tomo I. 3ª edición Bogotá U. Externado de Colombia 2007 pág. 445

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09081ba6de93507c0a666ba436b7e21a19f4b984f8e3c6046411e45c483cfae6**

Documento generado en 11/05/2023 10:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Declarativo de Pertenecía, a fin de resolver sobre la aplicación de la figura del desistimiento tácito, de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Establece el numeral 1° del canon referido, que *«[c]uando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado»*. Advirtiéndole seguidamente que, *«[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas»*.

En el *sub lite*, el Despacho mediante proveído del 15 de febrero del año que avanza (fl. 351 C.1), ordeno la vinculación al trámite de la señora MARIA ZORAIDA OVALLE TRIVIÑO, por las razones allí expuestas, para lo cual requirió a la parte demandante que procediera a notificar a la antes mencionada, así como que procediera a manifestar si a la señora MARIA TERESA OVALLE, le sobrevivían otros herederos, además del señor MILTON ALBEIRO CASALLAS OVALLE, para lo cual le concedió treinta (30) días siguientes a la notificación del auto por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Posteriormente, por auto del 11 de abril ogaño (fl. 373), ante solicitud de la apoderada de los demandantes, se concedió un término de 10 días más, para que se diera cumplimiento al requerimiento dispuesto.

Constatándose que la demandante no dio cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento realizado, según constancia secretarial que antecede, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, en los términos que trata el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., conforme lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la terminación del proceso.

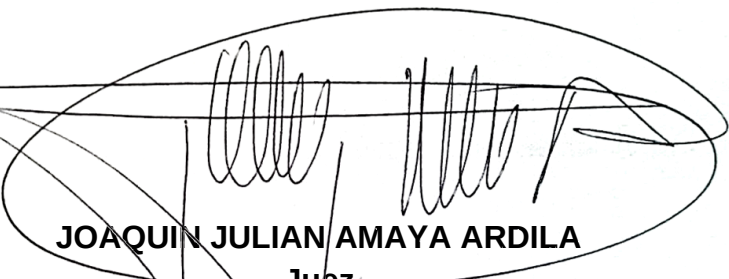
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la actuación y entregar los mismos a la parte demandante, con las respectivas constancias.

CUARTO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, por secretaria librese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, para tal efecto se señala la suma de \$1.160.000, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaa8416eddf4ee695e79508eca91c30a45a2fa333392bdcce42f7c58bb66a2b**

Documento generado en 11/05/2023 10:04:03 PM

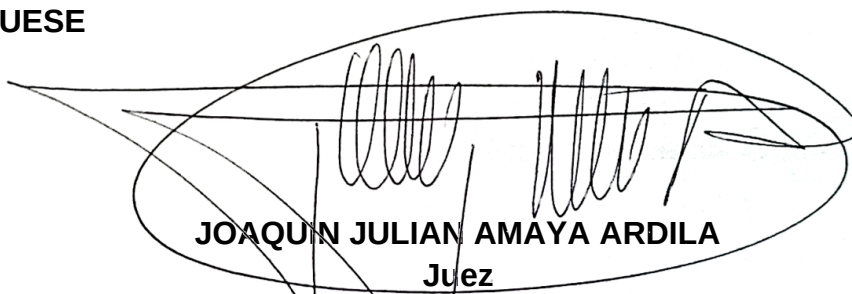
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutante (fl. 125), de aplazamiento de la diligencia de remate, la cual estaba fijada para el día 09 de los corrientes, fecha ya acaecida y en la cual, no se realizó el remate, como quiera que no se aportaron las publicaciones pertinentes, se dispone dejar el expediente en secretaria, hasta tanto la parte interesada decida radica nueva solicitud de fijación de fecha para adelantar la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db6a2b13b491c336e47cc93fb7ccda6937439bf234d524fea9e88f3d54f4125**
Documento generado en 11/05/2023 10:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



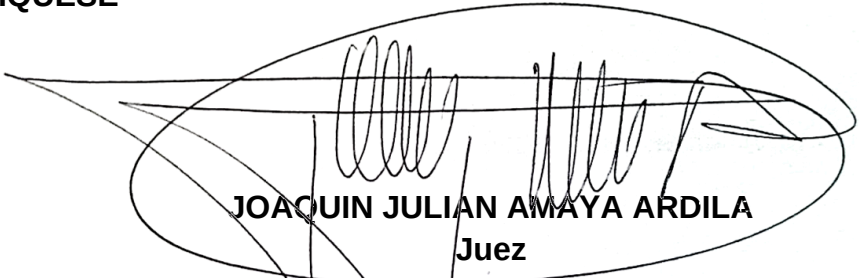
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del demandante (fl. 101 C.1), el Despacho dispone, OFICIAR a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que informe al Juzgado si el demandado, JEFERSON STIVEN SILVA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.574.914, tiene registrado a su nombre vehículo automotor; en caso afirmativo, se informe el número de placa y la autoridad donde se encuentre registrado.

Por secretaria, procédase de conformidad. Esta comunicación deberá ser diligenciada por el interesado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81a93666c7d5b2f8dd0d6a38407281c235da139390724e33757c564587e71779

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

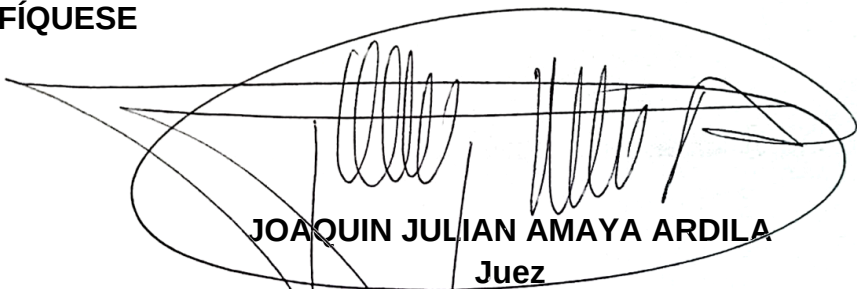


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del demandante (fl. 156), por ser procedente, el Despacho dispone, OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, para que informe al Despacho, si el señor EDWIN RODRÍGUEZ GÓMEZ, se encuentra vinculado a dicha entidad; en caso afirmativo, informe el valor actual de su salario.

Por secretaria, procédase de conformidad. Esta comunicación deberá ser diligenciada por el interesado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 273dd976a4e16395a80d9b31e342dfd8c88b94a6817c6f9fb4dfa38c73c7ae1c
Documento generado en 11/05/2023 10:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, de terminación del proceso, por pago total de la obligación (fl. 36), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

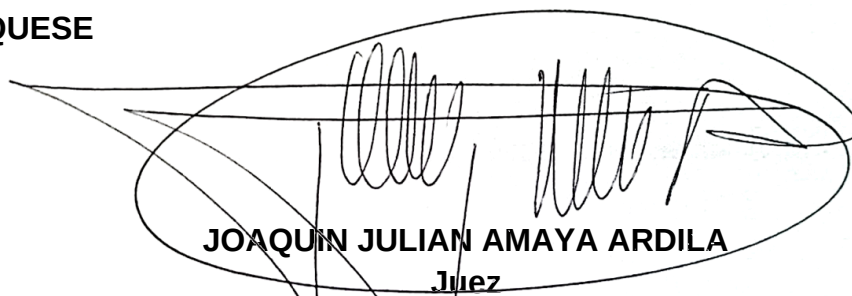
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 033, hoy <u>12-mayo-2023</u> 08:00 a.m.  LINA MARTÍNEZ Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1d6a82a9172efad17a40d62cdd726da3e8615d16282bd3f55e23942713444c**

Documento generado en 11/05/2023 10:04:05 PM

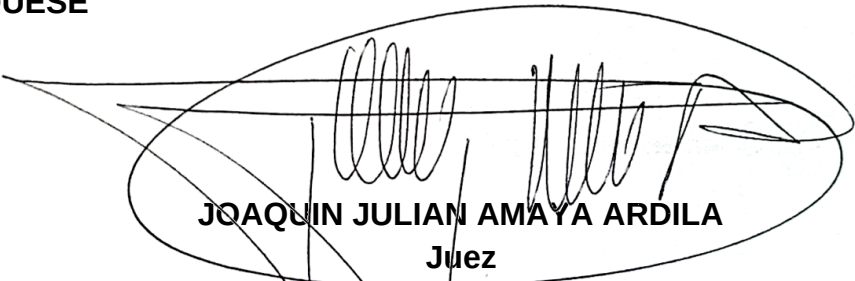
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al memorial de sustitución allegado (fl. 47), el Despacho no accede a lo deprecado, como quiera que según el poder obrante a folio 1, el apoderado en el asunto tiene prohibido expresamente la facultad de sustituir el poder. Así, de insistir en la solicitud deberá allegar poder en donde se le conceda la facultad de sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a2a62be34102201e0e133af0574b42f1697b68cbf734a03fc8eedb3535e3f23

Documento generado en 11/05/2023 10:03:39 PM

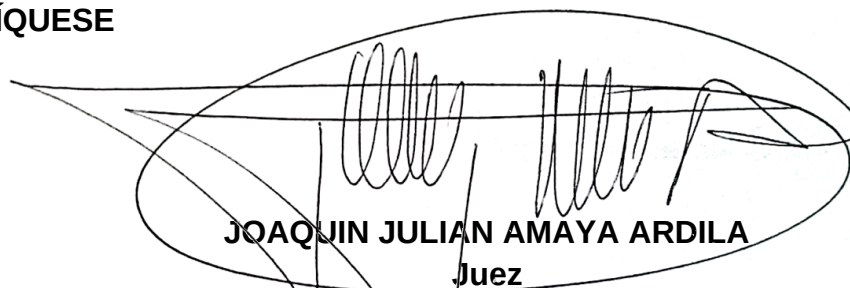
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 28 C.1), el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que no se está incluyendo el total de las sumas libradas, lo que afectaría los derechos de la ejecutante sobre el crédito que acá se ejecuta. En el mandamiento ejecutivo, se libró orden por un total de cuatro cheques y solo se están liquidando dos. Luego, en caso de que la demandada hubiese pagado parte de las sumas debidas, dicha situación deberá ser informada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d99369fd636bf81904ed68283da9f7d971bc417e1d9c9e573bb1662417b64a**

Documento generado en 11/05/2023 10:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



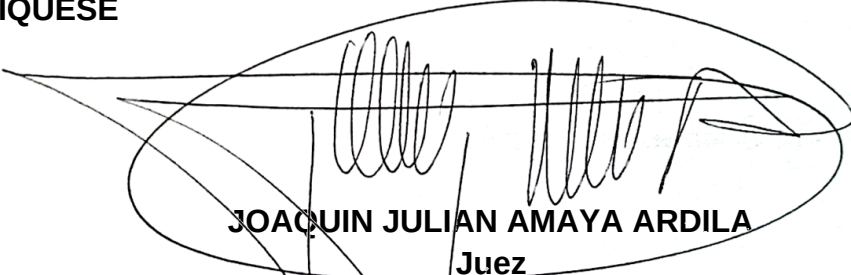
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho no accede a lo deprecado como quiera que para la actualización de la liquidación del crédito las partes no requieren de autorización alguna por parte del Juzgado (Art. 446 del C.G.P).

De igual forma, tampoco se accede a la solicitud de requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá (archivo 003 - C.2), como quiera que a folio 8 del cuaderno de medidas, obra respuesta de la Sede Judicial a la cautela de embargo de remantes.

Se hace un llamado de atención al apoderado de la demandante, para que previo a formular cualquier solicitud revise primero el expediente, en aras de constatar las actuaciones dentro del mismo, y así evitar presentar peticiones que solo congestionan la labor del Despacho, sin que además se den impulso alguno al proceso, el cual en la etapa que se encuentra -con orden de seguir adelante-, es la ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c50ed04c8bcc9895720eeaf02242dcdd7d316655e1735dff80d3f2d0432f369**

Documento generado en 11/05/2023 10:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

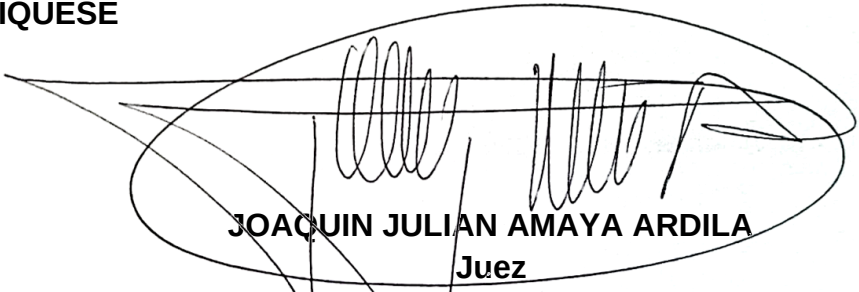
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE;

DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegarán a desembargar de propiedad de la demandada, AMIRA AMINTA AYALA MEJIA, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, bajo el radicado No. 2021-00130-00. Se limita la medida a la suma de \$70.000.000.00 M/Cte.

Líbrese el oficio correspondiente, al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7126c2bcb59fae57fecfa150b84bb7b055cd201df59020f1de1926a90f151a01**

Documento generado en 11/05/2023 10:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído calendado el 19 de enero de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de JOHN ALEXANDER HERRERA MONTOYA y SANTIAGO CARDOZO CORRECHA, en contra de NÉSTOR HUGO BAYONA PARGA (fl. 22).

El demandado se notificó del mandamiento de pago por estado, esto es, el día 21 de enero del año que avanza, atendiendo lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, sin que dentro del término que la Ley le concede, contestara la demanda o formulara excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, o de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

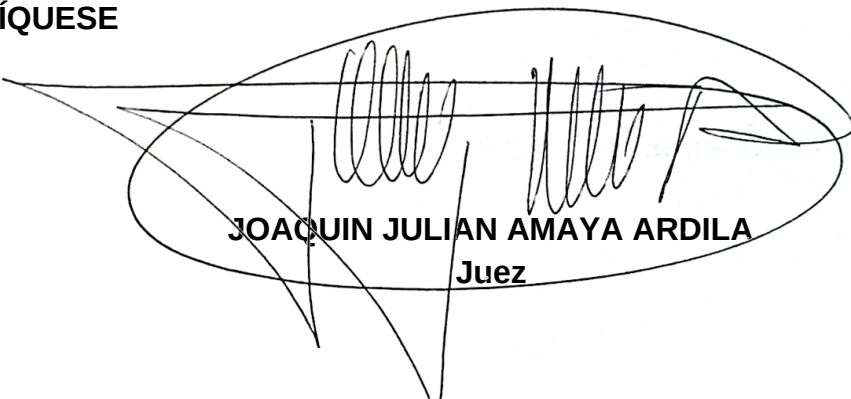
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Para tal efecto se señala la suma de \$2.704.527, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc6c54cb03e95804df48553cec22696e0637ac275329510ddebea09f8037aee**
Documento generado en 11/05/2023 10:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



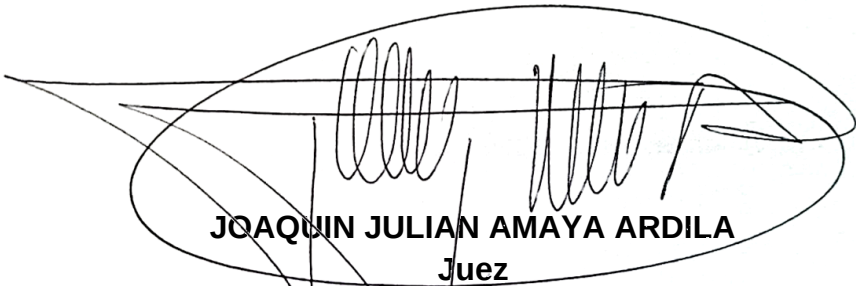
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del apoderado del demandante (fl. 26), el Despacho dispone **OFICIAR** a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y a CIFIN S.A.S., para que informen al Juzgado, el nombre de las entidades bancarias donde el demandado, NÉSTOR HUGO BAYONA PARGA, registre cuentas corrientes, de ahorros o cualquier producto financiero a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria, procédase de conformidad. Esta comunicación deberá ser diligenciada por el interesado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f8c4db49c5b19fe222c316dde8b8e3dbc65f4915c61253e6153eb1de43efee4

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

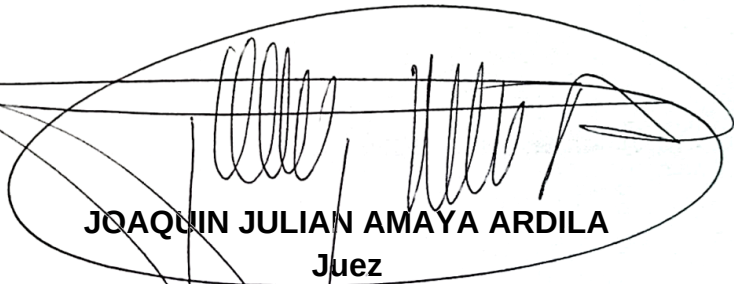


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 71) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Por secretaria, procédase a correr traslado de la liquidación del crédito allegada (fl. 73).

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 405d570ffd4843c102946e31f163dcbdbc575dd1ded893a96e40fc586e840b45

Documento generado en 11/05/2023 10:03:17 PM

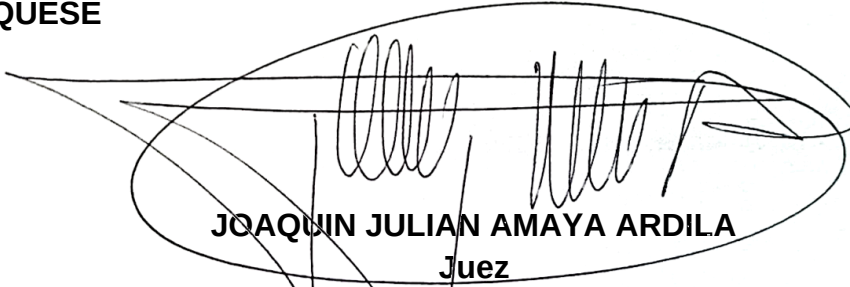
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Del informe de la gestión rendido por el secuestre dentro del asunto y que milita a folio 266 del cuaderno principal, póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba0cf9a55a7c1b80a1c08a2a074e736e83eca27322a37447667526d1b0dd15d**

Documento generado en 11/05/2023 10:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2023, resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, determinando que el conocimiento del presente asunto le corresponde a este Estado Judicial, por lo que acatando lo allí resuelto, el Juzgado,

RESUELVE:

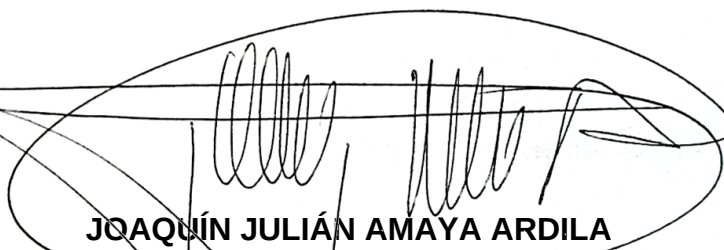
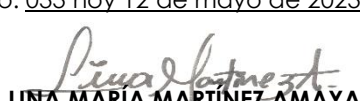
PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de placas DNS92F, instaurada por MOVIAVAL S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, en contra MARÍA LIGIA FONSECA CARDONA.

SEGUNDO: SE INADMITE, la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de placas DNS92F, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Aporte el Certificado de Tradición de la motocicleta de placas DNS92F, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, donde conste la prenda a favor de MOVIAVAL S.A.S., como quiera que lo aportado es un pantallazo de la página del RUNT.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033 hoy 12 de mayo de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d5114c95436778ddc169ede5fb2f31d276d8a822dbf5b2b1a8ffc1ec32de12**

Documento generado en 11/05/2023 10:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Se recibe el anterior memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 237), quien solicita dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Como quiera que la presente solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, conforme fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por pago de las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

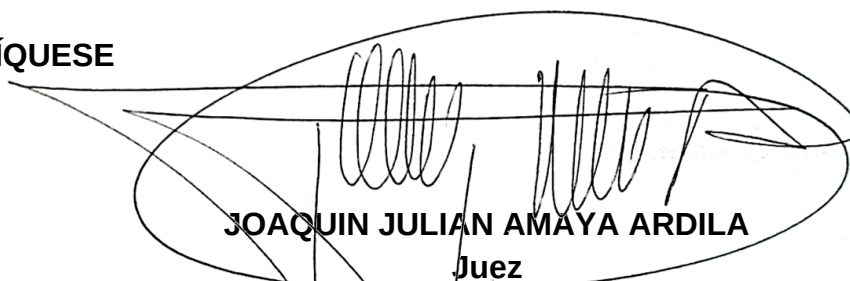
SEGUNDO. Sin lugar a ordenar el desglose y entrega del título base de la ejecución, como quiera que la demanda se presentó en copia y vía correo electrónico. Por secretaria, déjese constancia que la obligación continua vigente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes no tendrá efectos la presente decisión.

CUARTO. No condenar en costas.

QUINTO. Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b79e6ef4525d251096da43b4f528eec68287f6435f49bfde250b0678c0f94f**

Documento generado en 11/05/2023 10:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante auto anterior, el Juzgado requirió a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, procediera a integrar el contradictorio respecto del extremo demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral 1° art. 317 del C.G.P.

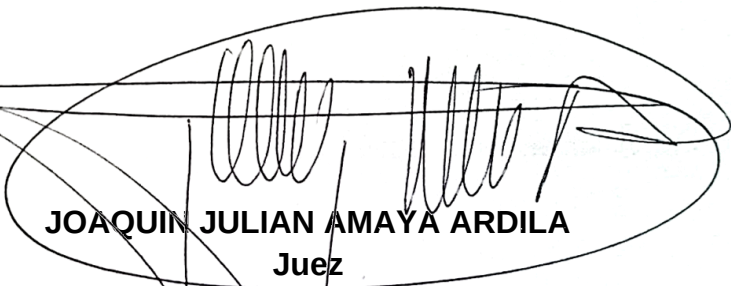
Vencido el termino, la demandante no acredita la carga impuesta, lo que daría lugar a la terminación del proceso, por desistimiento tácito. Sin embargo, advierte el Despacho, que en el asunto se encuentra en trámite una medida cautelar de embargo y secuestro (fl. 10), la cual, por auto del 18 de agosto de 2022 (fl. 73 C.2), se comisiono al Juez Civil Municipal de Chiquinquirá – Boyacá (reparto), para el Secuestro de la cuota parte del Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 072-16835 y 072-77574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Expidiéndose el respectivo despacho comisorio (fl. 75), sin que a la fecha haya sido retirado por la parte interesada, para su correspondiente trámite.

Así las cosas, si bien en esta oportunidad, no se podrá dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, por prohibición de lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 317 *Ejusdem*, se procederá a requerir nuevamente a la ejecutante, en esta ocasión para que de trámite al comisorio referido, en aras de poder continuar con el impulso del proceso, el cual tiene orden de pago de mayo de 2022, sin que a la fecha se haya notificado al ejecutado.

Se pone de presente a la demandante, que si el señor JAIME ALBERTO CASTELLANOS ROBERTO, ya no reside en la dirección informada con la demanda, en donde en un primer momento se logro el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, deberá agotar nuevamente toda la diligencia de enteramiento, ya sea en los términos dispuestos en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general o en la forma prescrita en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo averiguar una nueva dirección para ello, o en su defecto solicitar el emplazamiento de su contraparte.

En consecuencia, **REQUIERASE** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación del presente auto, proceda a acreditar el trámite del Despacho Comisorio No. 071/2022, obrante a folio 75 del Cuaderno de medidas, respecto de lo ordenado en auto del 18 de agosto de 2022, el cual obra en el expediente y a la fecha no ha sido retirado por el interesado para su respectivo trámite. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral 1° art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9de7d7b21ffa85f58a2afde7922b7f373be664db8a00abfe1a6c0d60e07a93**
Documento generado en 11/05/2023 10:03:59 PM

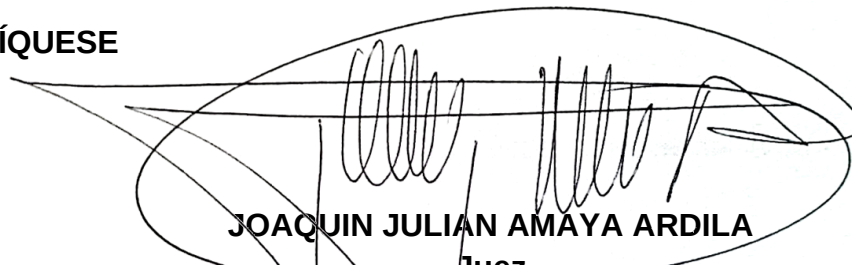
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (fl. 183) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e270cbd4bccb352666908e2587ed4ff95d02d538eb3aae553b5bddc69f580456**
Documento generado en 11/05/2023 10:03:19 PM

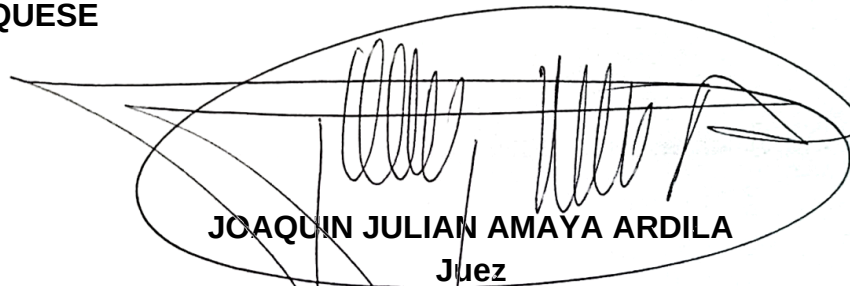
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al memorial de sustitución allegado (fl. 64), el Despacho no accede a lo deprecado, como quiera que según el poder obrante a folio 1, el apoderado en el asunto tiene prohibido expresamente la facultad de sustituir el poder. Así, de insistir en la solicitud deberá allegar poder en donde se le conceda la facultad de sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94abc3e4f6a33f5f92d8ffe9c31d4c0e3b27a9b6d9b573e835ebe5715493cc6a

Documento generado en 11/05/2023 10:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



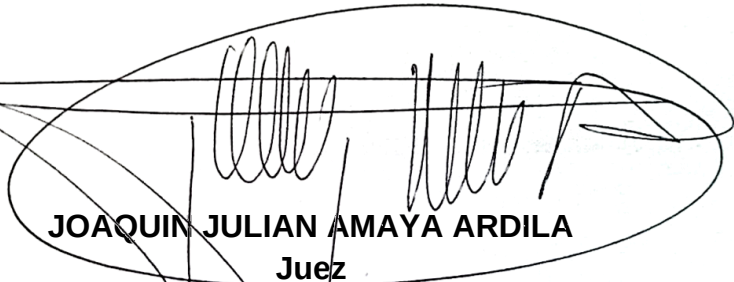
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a las diligencias de notificación allegadas (fl. 152 al 155), las cuales fueron realizadas en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, el Despacho no tiene en cuenta las mismas, como quiera que en el asunto no se ha realizado el envío del citatorio de que trata el artículo 291 ibidem, para luego si proceder al envío del aviso, tal y como lo hizo la apoderada de la ejecutante.

De otra parte, **REQUIERASE** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación del presente auto, proceda a acreditar el trámite del Oficio No. 741/2023, obrante a folio 145, respecto de la medida de embargo y secuestro ordenada en el asunto. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral 1º art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9b5453ddeaf2dccc8aad210a299d84c55fc060897e55217e54d8be30a64e51**

Documento generado en 11/05/2023 10:03:43 PM

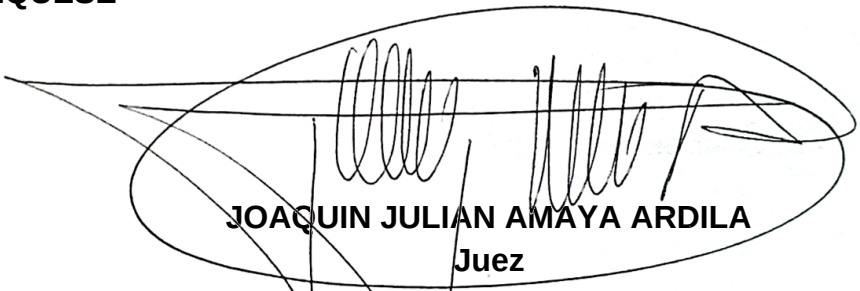
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (archivo 019) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f1fc3b5d8ff5377fbd95346c4aea7b78de198780fdad218e861341fe74d750**
Documento generado en 11/05/2023 10:03:24 PM

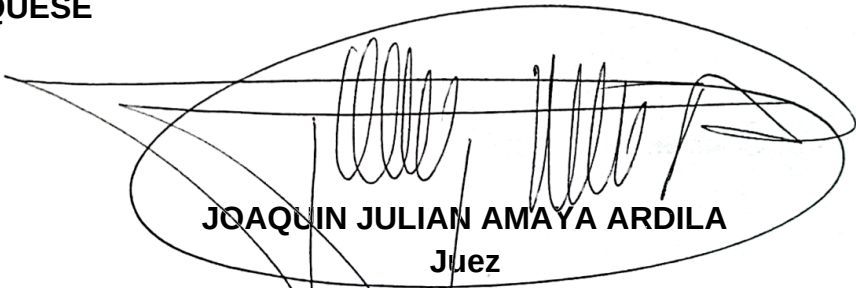
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.
(archivo 025)

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03b43938f605022cc85d8726fd8de11f08e71bdd26c98556f4a1e39303e969e**
Documento generado en 11/05/2023 10:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



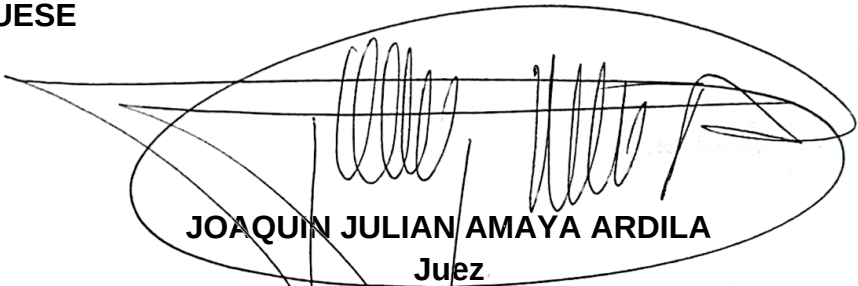
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 90 C.1), el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que los capitales librados se están liquidando a una tasa de interés que no corresponde con lo dispuesto en la orden de pago. Téngase en cuenta que en el mudamiento se dispuso que los intereses eran los establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado de la ejecutante, para que aporte nueva liquidación del crédito, la cual deberá realizar atendiendo lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f13b2adc611eec1da455361e7db5087f923247eb1ddfc2762d50a16751e646**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



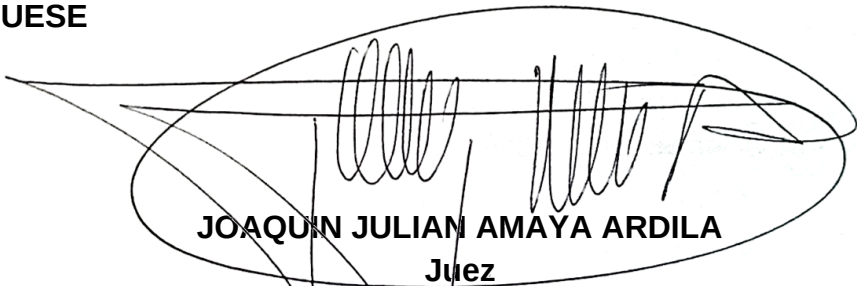
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 20 C.1), el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que se están liquidando intereses de mora sobre el capital librado en el punto uno del numeral primero, sin que ello se hubiese dispuesto en la orden de pago.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado de la ejecutante, para que aporte nueva liquidación del crédito, la cual deberá realizar atendiendo lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22d737bb075adc4857045abaac61cada1b84eb85f14598a4012025ca45a5313**

Documento generado en 11/05/2023 10:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



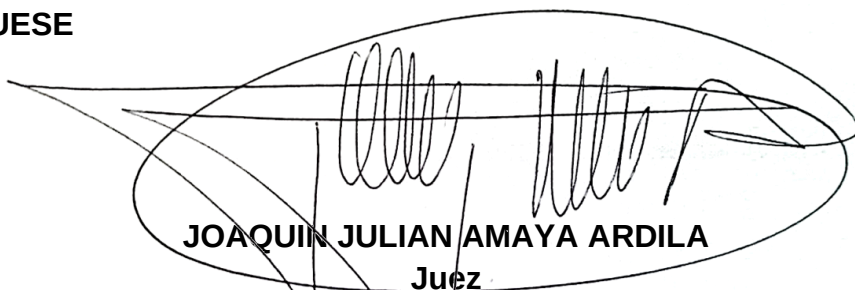
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's o que a cualquier título, posea el demandado, LENAR GÓMEZ TOVAR e ISABEL CRISTINA GÓMEZ CUELLAR, en las entidades señaladas en el escrito de medidas. Límitese la cautela a la suma de **\$8.000.000,00 M/Cte.**

Para llevar a cabo la anterior medida se librará **OFICIO** al Gerente de la entidad, comunicando que los dineros descontados deben ser consignados a órdenes del Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Chía No. 251752041003.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507701c87cab9c3f1e98cf9cbef9a5d2ac869d644e530663c6f946960cd1e35c**

Documento generado en 11/05/2023 10:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

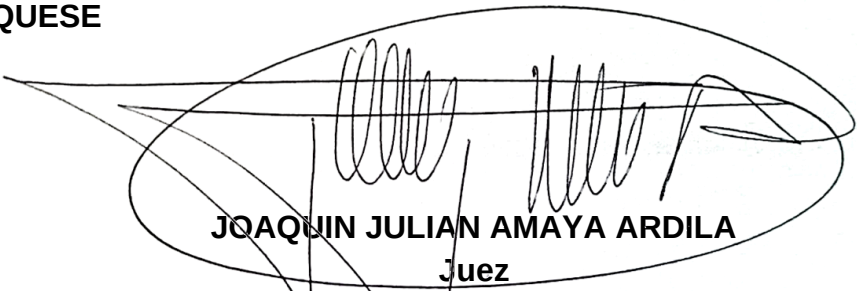


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 52) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte, como quiera que el apoderado de la ejecutante, allego nueva liquidación en donde advierte que en la anterior liquidación y de la cual ya se corrió traslado omitió totalizar unos valores, se dispone que por secretaria, se proceda a correr traslado de la liquidación del crédito allegada (fl. 55).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f3f77a7e08fc26c8c6774f4d8628a58a2158ee3a8b38c791f14137d94314fd2

Documento generado en 11/05/2023 10:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

El demandado en el asunto, una vez notificado del mandamiento ejecutivo, dentro del término de los cinco (5) días, según lo dispuesto en la orden de pago, presentó memorial en el cual informa sobre el pago de la obligación, aportando la respectiva liquidación del crédito y título judicial por el importe del total de la obligación (fl. 58). En el escrito, se solicita, además, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

De la liquidación del crédito se corrió traslado en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G. del P. (fl. 68), sin que dentro del término de traslado la misma hubiera sido objetada. Razón por la cual, mediante auto anterior, el juzgado impartió su aprobación. (FL. 84)

Así las cosas, presentada por el ejecutado la liquidación de la obligación (Fl. 66) y pudiéndose constatar que esta se cumplió en su totalidad con el pago realizado (Fl. 65 y 69 C.1), el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P, DECLARARA que la obligación que acá se ejecuta se encuentra cumplida, disponiendo la correspondiente codena en costas a la parte demandada, en los términos de la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

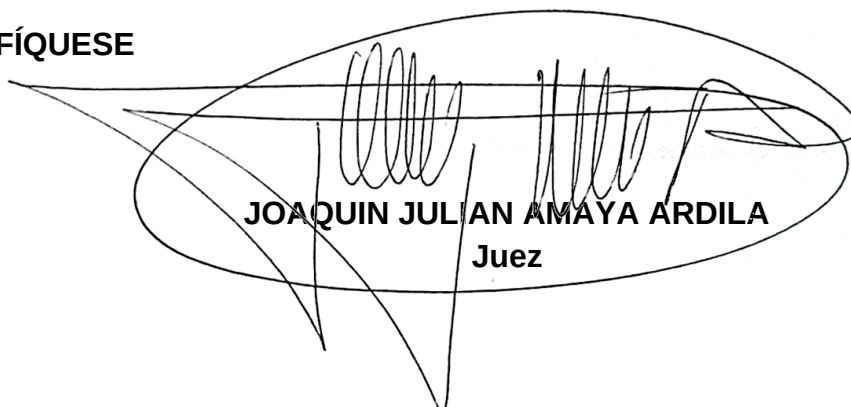
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que la obligación que acá se ejecuta fue cumplida por el ejecutado, en los términos del artículo 440 del C.G.P.

SEGUNDO. CONDENAR en costas al demandado, en favor del demandante. Para tal efecto se señala la suma de \$ 2.591.603, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

TERCERO. Previo a ordenar la entrega de dineros a los demandantes, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de estos (fl. 83), requiérase para que aporte certificación de la cuenta bancaria a donde se solicita el depósito de las sumas pagadas, en donde figure como titular el señor CARLOS CAMILO DIMATE ORTIZ.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9692460c50ff54ec0f8e4a7eed81e056a19cfae2ac7648f67e09428c8e403728
Documento generado en 11/05/2023 10:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

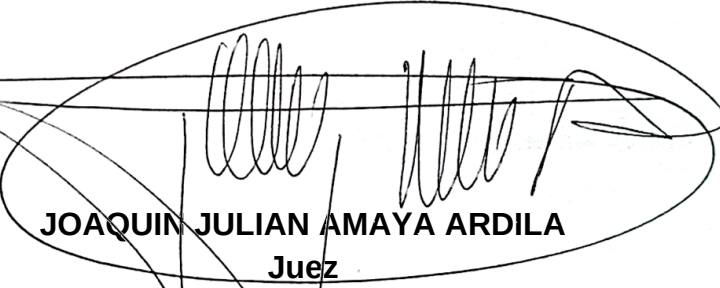


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (fl. 134) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte, conforme al memorial poder allegado, se RECONOCE personería judicial al abogado, CARLOS EDUARDO MOYA BECERRA, en calidad de apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder presentado (fl. 137).

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f5636edb1530c2dcb83bf211317d27a5f72e11f4baf64575f1e7d0819d3d4**

Documento generado en 11/05/2023 10:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



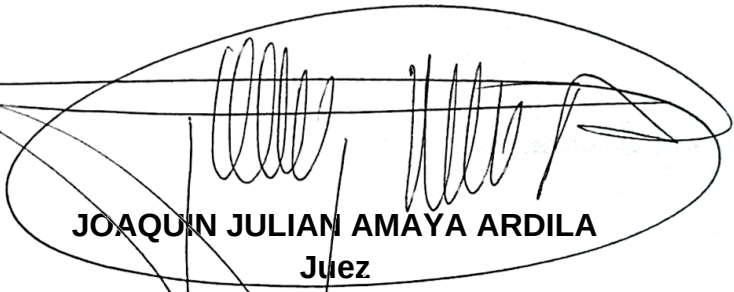
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante auto anterior, el Despacho decretó unas pruebas de oficio. De lo ordenado se recibió respuesta solo por parte de la apoderada de la ejecutada (Fl. 127).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 170 del Código General del Proceso, «*[l]as pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes*», se correrá traslado a las partes por el termino de tres (3) días, para que se pronuncien en lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e12a37ac387985ffc6b9142764034c3095081ba1d889b715af27f4421dfeed9**

Documento generado en 11/05/2023 10:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la INSPECTORA CUARTA DE POLICÍA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, devolvió el Despacho Comisorio informando que el señor JORGE MANUEL VESGA SABOGAL, realizo la entrega voluntaria del inmueble, puede concluirse que el objeto de la presente solicitud se cumplió.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que se ha hecho entrega a la señora ANA MARIA CORDOBA MANOTAS, del bien inmueble ubicado la Vereda La Balsa, Sector El Rinconcito del Conjunto Campestre Bellavista Casa 6 Municipio de Chía.

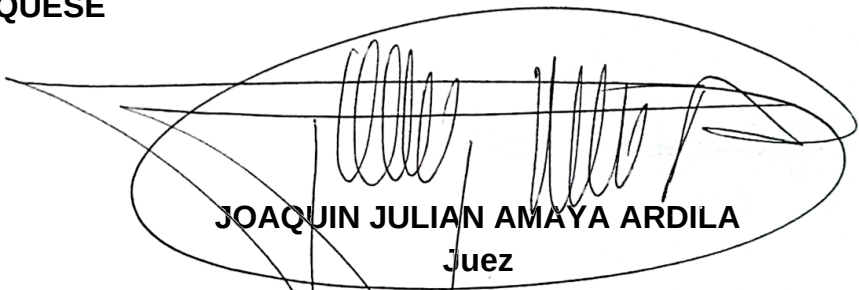
SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACIÓN del trámite de la solicitud de ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, por cumplimiento de la pretensión.

TERCERO. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

CUARTO. ORDENAR el desglose de los documentos allegados y su entrega al solicitante.

QUINTO. Ejecutoriado éste auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb085787c0c77fcc428e0cdff0c1a4f451000f663dac5910633342872adcb4f**

Documento generado en 11/05/2023 10:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

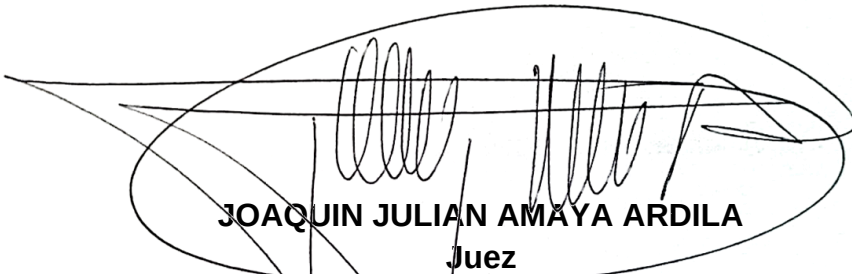


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Respecto a las diligencias de notificación personal allegadas (Fl. 270 al 273), estas no se tienen en cuenta, toda vez que no se aporta constancia de acuse de recibo, entregado o leído, para poder determinar la fecha a partir de la cual se debe contabilizar el término que tiene el demandado para contestar la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional¹.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

¹ «En consecuencia, la Corte declarara la exequibilidad condicionada del Inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el termino de dos (02) días allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dcb7eddbab2b9f9de30274365734a183f48e733ed81f8ad05faeb40020d78c**

Documento generado en 11/05/2023 10:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



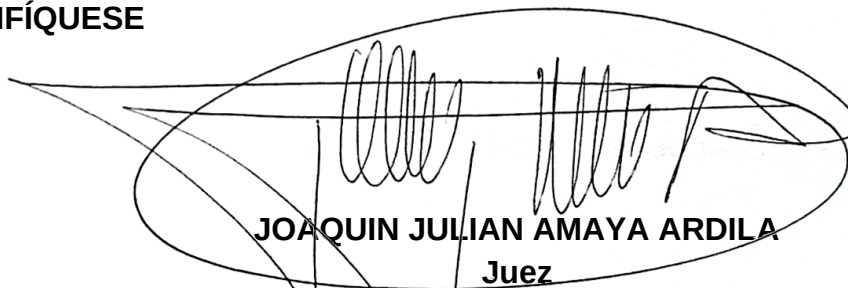
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con en el folio de matrícula No. 170-8724 y 170-7931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca, denunciado como de propiedad del demandado, JOHN ALEXANDER LÓPEZ RAMÍREZ.

Para llevar a cabo la anterior medida, por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Esta comunicación deberá ser diligenciada por el interesado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87c7f59879525c1d2c77955e5b2bdf214bdf36ffb52b9b231aeaac8fd77e1a2**

Documento generado en 11/05/2023 10:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

El demandado en el asunto, se notificó del mandamiento ejecutivo, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 89 al 91), y actuando a través de apoderado judicial, allegó escrito a través del cual contestó la demanda, en donde se opuso a las pretensiones y formulo excepciones de mérito (fl. 93).

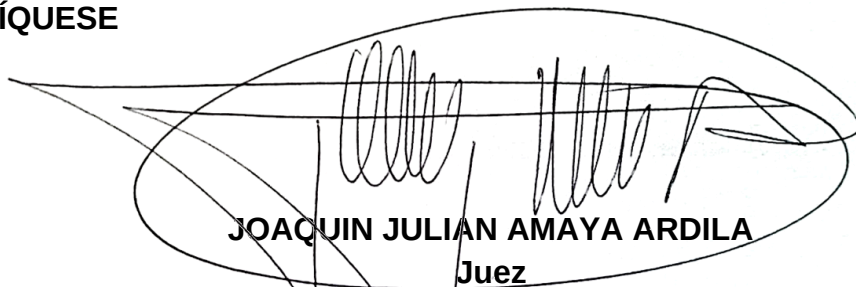
Ahora, si bien del escrito de contestación se envió copia al correo electrónico de la apodera de la entidad ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213/2022, se advierte que el proceso fue ingresado al Despacho, sin computarse el termino para descorrer el traslado de las excepciones. Razón por la cual, en aras de evitar futuras nulidades, se dispondrá correr traslado de las excepciones de merito a la demandante.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1°. RECONOCER personería judicial al abogado, IVÁN ALEXANDER PRADO CORTÁZAR, en calidad de apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder presentado (Fl. 98 C.1).

2°. CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090efa645d562bebc5c6e335d7c69320f87746ea779b64df836f077cc0be940**

Documento generado en 11/05/2023 10:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

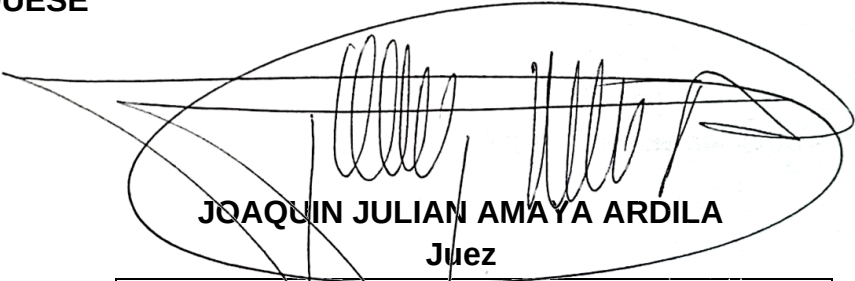


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a las diligencias de notificación allegadas (fl. 23 al 37 C.1), **TÉNGASE** por notificado al demandado, ABNER LOAIZA, del auto que libró mandamiento ejecutivo, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, como quiera que el proceso se encontraba al Despacho, por secretaria compútese el termino que tiene el demandado para descorrer el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f999136659775b9bcb22f300b28cb5d15ddebced47abfe72526b2ee8f428e44**
Documento generado en 11/05/2023 10:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



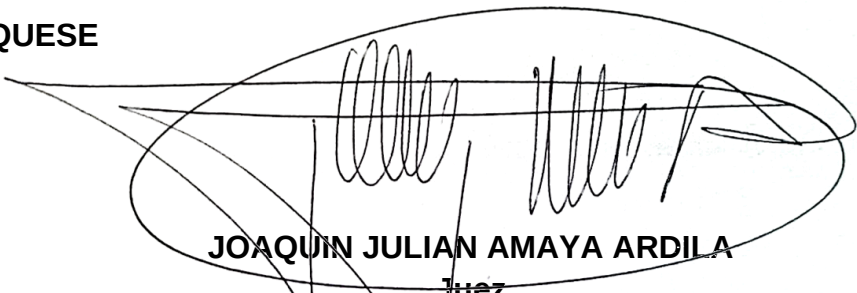
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Para todos los efectos legales, **TÉNGASE** por notificado al demandado JHON FREDY ORTIZ JIMÉNEZ, según acta de notificación personal vista a folio 32 (archivo 014), quien dentro del término que la ley le concede para el efecto, no contestó la demanda.

Una vez integrado el contradictorio respecto de la otra demandada, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4724341a1c776b7f1a4e81e4d21ae85502c5b39e349f3fba5ae6deca98fa909a

Documento generado en 11/05/2023 10:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la parte convocada hubiese justificado su inasistencia a la audiencia fijada para el día 24 de abril del presente año, el Despacho, DISPONE:

CONVOCAR a las partes para la realización de la audiencia, en la que se abrirá el sobre que contiene el cuestionario, conforme lo prevén los artículos 204 y 205 del C. G. del P.

Para llevar a cabo esta audiencia se fija la hora de las __09:00__AM__, del día __PRIMERO__(1°) del mes de __JUNIO__ del año 2023.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

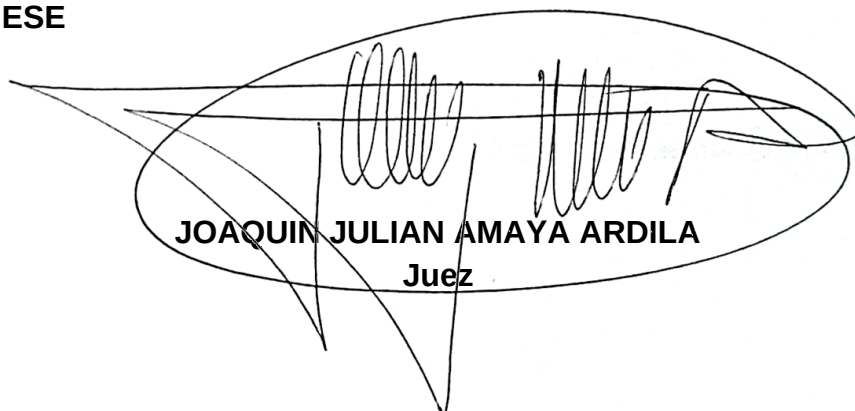
Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en TEAMS y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 849287d07cedd3d4bc52dd2917e2491ada6fc4df8b9cc4c1fb3660e0dfbf6f42
Documento generado en 11/05/2023 10:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

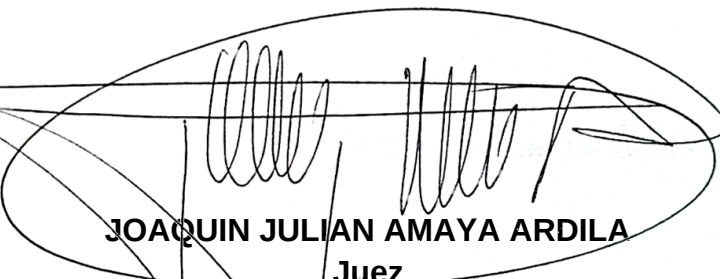


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a las diligencias de notificación allegadas (fl. 35 C.1), **TÉNGASE** por notificada al demandado, **ÁLVARO ANDRÉS MARTÍNEZ MILLAN**, del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término que la ley le concede para el efecto, no contesto la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c960564cbbcf20016e6f5b22d205f5aa70c245a669287a4c01bb840b5f88ef2**
Documento generado en 11/05/2023 10:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la parte convocada hubiese justificado su inasistencia a la audiencia fijada para el día 18 de abril del presente año, el Despacho, DISPONE:

CONVOCAR a las partes para la realización de la audiencia, en la que se abrirá el sobre que contiene el cuestionario, conforme lo prevén los artículos 204 y 205 del C. G. del P.

Para llevar a cabo esta audiencia se fija la hora de las 11:00 AM, del día PRIMERO (1°) del mes de JUNIO del año 2023.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

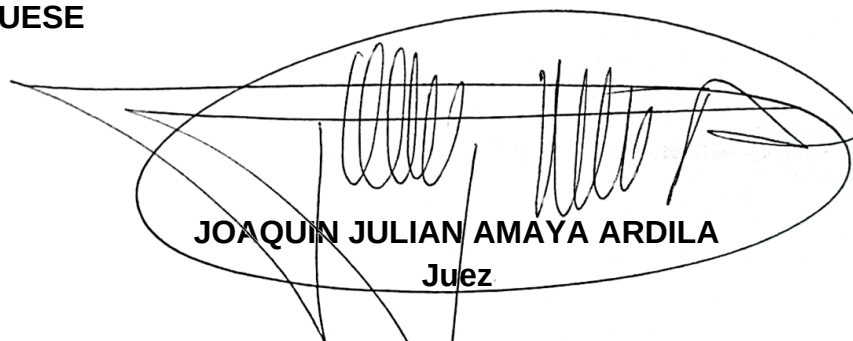
Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en TEAMS y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 089b6f714687a33ec03b6a00dcfec50403b741bf9ebbbf00b32d90ac3fea65f
Documento generado en 11/05/2023 10:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA contra RENÉ JAIR CUZA NÚÑEZ, por las siguientes sumas de dinero;

PAGARÉ No. 9600040127/9600059820.

- 1.- Por la suma de **\$109.381.804,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. **9600040127/9600059820**, aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por la suma de **\$6.940.610,00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa del 14.299% E.A., causados desde el 01 de septiembre 2022 hasta el día 28 de febrero de 2023.
- 3.- Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 15 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 5008637324/5009243221.

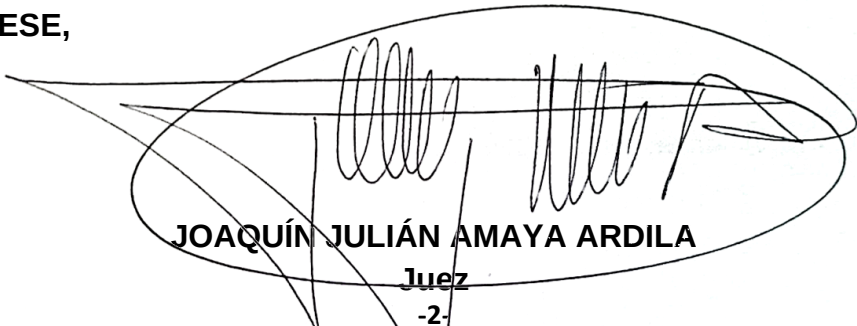
- 1.- Por la suma de **\$40.467.073,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. **5008637324/5009243221**, aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por la suma de **\$2.150.053,00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, incorporados en el numeral b) del pagaré No. **5008637324/5009243221**.
- 3.- Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 15 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033 hoy 12 de mayo de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284a8a9a80fdf259afd861e3d52c5f5b4c6eb5410a189c006cd79e8013bc7b02**
Documento generado en 11/05/2023 10:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en favor de **MARITZA DEL CARMEN ALMONACID ORTÍZ** en representación de sus mejores hijos **MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ALMONACID** y **SIMÓN ANDRÉS RODRÍGUEZ ALMONACID**, contra **GUSTAVO RODRÍGUEZ URIBE**, por las siguientes sumas de dinero:

PENSIÓN ESCOLAR DE LOS MENORES MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ALMONACID Y SIMÓN ANDRÉS RODRÍGUEZ ALMONACID CONFORME AL NUMERAL 5.3. DE LA CLÁUSULA QUINTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 097, OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CHÍA.

1.- Por la suma de **\$220.500,00 m/cte.**, por concepto de pensión escolar, causada y no pagada en el mes de noviembre de 2019.

2.- Por la suma de **\$7.481.880,00 m/cte.**, por concepto de pensión escolar, causadas y no pagadas en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020.

3.- Por la suma de **\$7.606.830,00 m/cte.**, por concepto de pensión escolar, causadas y no pagadas en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021.

4.- Por la suma de **\$8.134.740,00 m/cte.**, por concepto de pensión escolar, causadas y no pagadas en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022.

5.- Por la suma de **\$921.260,00 m/cte.**, por concepto de pensión escolar, causada y no pagada en el mes de febrero de 2023.

6.- Por la suma de **\$2.357.324,00 m/cte.**, por concepto de intereses moratorios, liquidados desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el 16 de marzo de 2023.

7.- **Por los intereses moratorios**, sobre los capitales indicados en los numerales 1 a 5, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil.

5.- Por las cuotas de pensión escolar que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

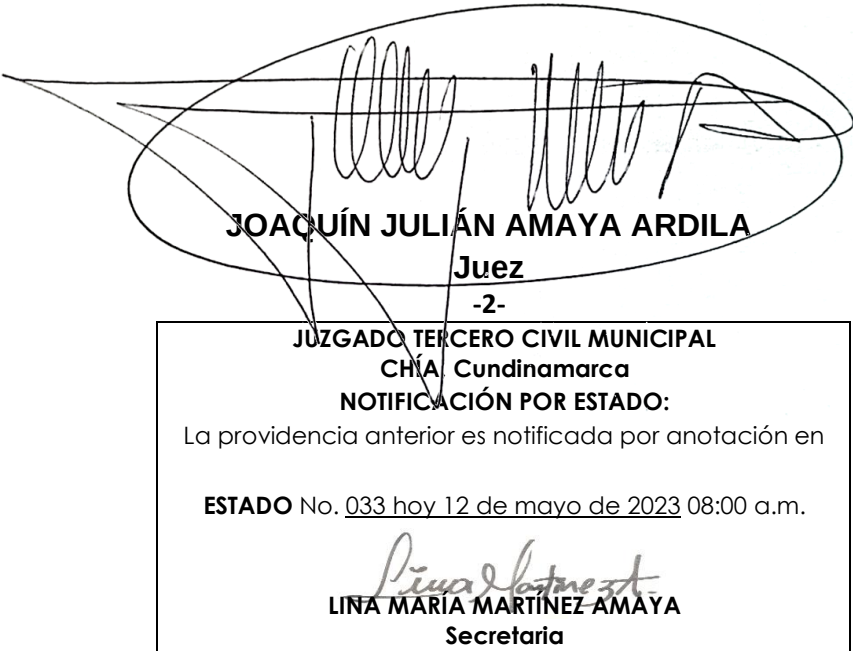
SEGUNDO: **DÉSELE** el trámite del Proceso Ejecutivo de Alimentos.

TERCERO: **OFÍCIESE** a las Centrales de Riegos para efectos que tome nota de la situación de incumplimiento del pago de la obligación alimentaria.

CUARTO: **SÚRTASE** la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

QUINTO: **RECONOCER** personería al abogado **CAMILO ANDRÉS BARACALDO CÁRDENAS**, para que actúe en este proceso como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3949351214a2c84b0218b55dfc269531b9dbfedeb4e264b564d7287dcdad17f7**

Documento generado en 11/05/2023 10:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Chía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de **JOSÉ MANUEL MONTAÑA HERRERA**.

Por auto del 25 de abril de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

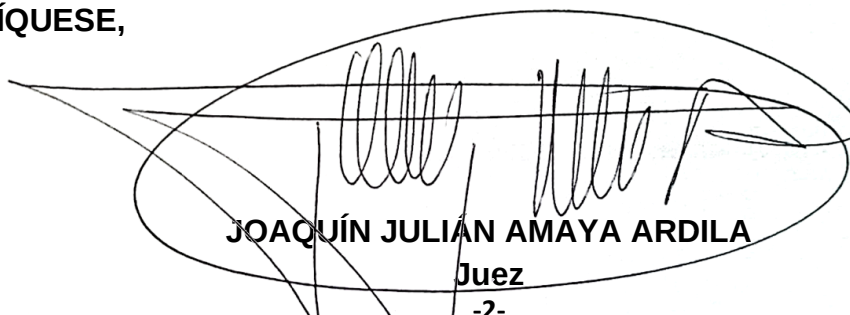
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033 hoy 12 de mayo de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a745bb6dcfc5719d85dd85ec5ebf2b2150e2d0b5c8343b1fd08e80cf5d310a8**

Documento generado en 11/05/2023 10:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BIBIANA DE CHÍA – P.H.** contra **NELSON ALEXANDRO ALVEAR REY**, por las siguientes sumas de dinero:

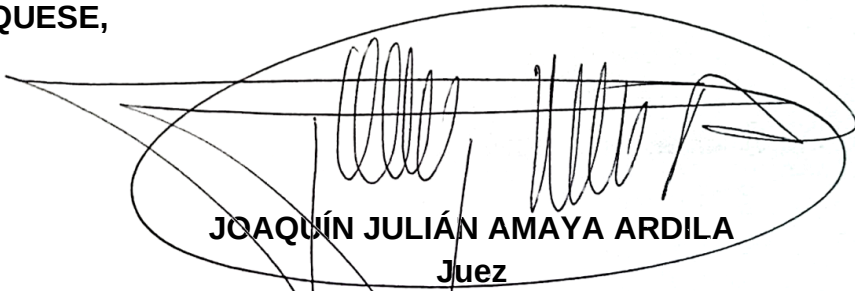
1. Por la suma de **\$173.000,00** M/cte, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.
2. Por la suma de **\$776.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.
3. Por la suma de **\$776.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.
4. Por la suma de **\$776.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.
5. Por la suma de **\$776.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.
6. Por la suma de **\$776.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.
- 7.- Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.
- 8.- Por las cuotas ordinarias que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, junto con sus intereses moratorios.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS FABIÁN HERRERA GUERRERO**, para que actúe en este proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033 hoy 12 de mayo de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f938635c5f97499ebb3e90409507e4fcaea03f6ba1d22948ea72de181e3a61**
Documento generado en 11/05/2023 10:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JUAN JOSÉ CASALLAS PAJARITO, por las siguientes sumas de dinero;

PAGARÉ No. 2954331.

1.- Por la suma de **\$23.231.981,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. **2954331**, aportado como base de la presente ejecución.

2.- Por la suma de **\$1.954.484,00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa del 18.90% E.A., causados desde el 17 de septiembre de 2022 hasta el día 17 de febrero de 2023.

3.- Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 22 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 5471413009687116.

1.- Por la suma de **\$1.466.822,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. **5471413009687116**, aportado como base de la presente ejecución.

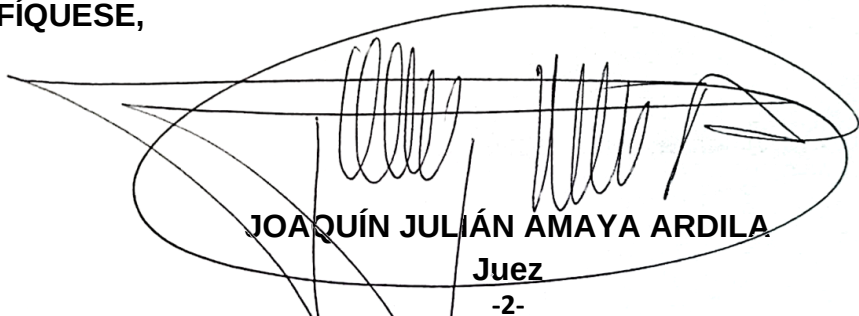
2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 22 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería a la Dra. BETSABE TORRES PÉREZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033 hoy 12 de mayo de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b41a9c344efaf407cfeaea3416fe04445fe33dbbfbed7c081777b19a97c70d7**
Documento generado en 11/05/2023 10:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PONYLANDIA contra OLGA LUCÍA MORENO GONZÁLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$57.107,00** M/cte, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.
2. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.
3. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.
4. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
5. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.
6. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.
7. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.
8. Por la suma de **\$215.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.
9. Por la suma de **\$205.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.
10. Por la suma de **\$205.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.
11. Por la suma de **\$205.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.
12. Por la suma de **\$205.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

13. Por la suma de **\$205.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.
14. Por la suma de **\$205.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.
15. Por la suma de **\$205.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.
16. Por la suma de **\$205.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.
17. Por la suma de **\$205.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.
18. Por la suma de **\$205.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.
19. Por la suma de **\$220.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.
20. Por la suma de **\$220.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.
21. Por la suma de **\$220.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.
22. Por la suma de **\$220.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.
23. Por la suma de **\$220.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.
24. Por la suma de **\$220.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.
25. Por la suma de **\$220.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.
26. Por la suma de **\$220.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.
27. Por la suma de **\$220.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.
28. Por la suma de **\$220.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023.
29. Por la suma de **\$220.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.

30. Por la suma de **\$220.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.

31. Por la suma de **\$45.000,00** M/cte, correspondiente a multa del mes de mayo de 2022.

32. Por la suma de **\$185.000,00** M/cte, correspondiente a multa del mes de julio de 2022.

33. Por la suma de **\$110.000,00** M/cte, correspondiente a multa del mes de agosto de 2022.

34. Por la suma de **\$200.000,00** M/cte, correspondiente a multa del mes de octubre de 2022.

35. Por la suma de **\$50.000,00** M/cte, correspondiente a multa del mes de diciembre de 2022.

36. Por la suma de **\$25.000,00** M/cte, correspondiente a multa del mes de enero de 2023.

37. Por la suma de **\$10.000,00** M/cte, correspondiente a multa del mes de febrero de 2023.

38.- Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y multas, y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

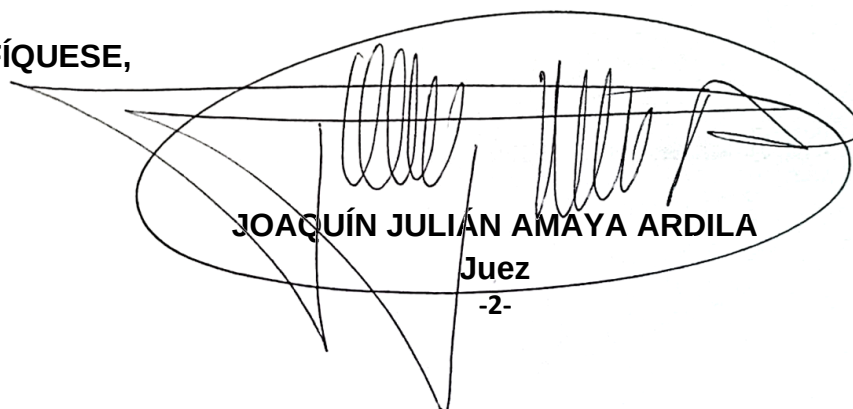
39.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, junto con sus intereses moratorios.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

Reconocer personería al Dr. **RICARDO FORERO RAMÍREZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033 hoy 12 de mayo de 2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ-AMAYA

Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7faa005046add0f8b8bce96397b8cd47a4d5ea0df4975d70d0fc356c17b18**
Documento generado en 11/05/2023 10:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El **CONDominio EL REMANSO DE SIATA P.H.**, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de **FREDDY BERNAL**.

Por auto del 25 de abril de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

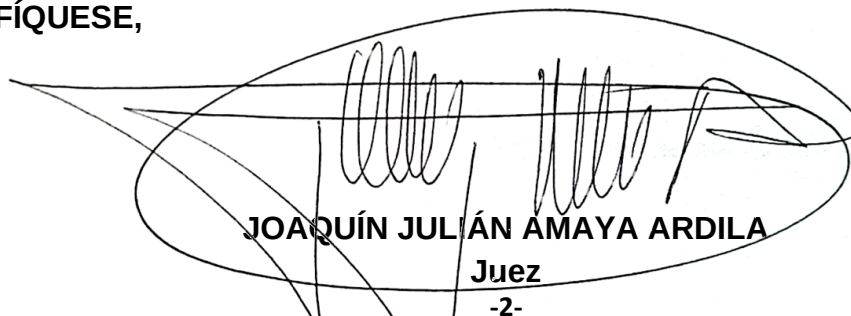
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033 hoy 12 de mayo de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc44182d4a4d7269988af7b9d3de4e9c69a55eef7561ec15eb92b904bb36166**

Documento generado en 11/05/2023 10:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de ADMINISTRADORES DÍAZ P.H. S.A.S. contra EDIFICIO TORRE BARCELONA DE CHÍA P.H., por las siguientes sumas de dinero;

1.- Por la suma de \$2.637.200,33 M/Cte., por concepto de capital insoluto de la Factura electrónica de venta No. **AP-12**.

1.1.- Por los intereses moratorios del anterior capital, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 14 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de \$1.793.050,35 M/Cte., por concepto de capital insoluto de la Factura electrónica de venta No. **AP-28**.

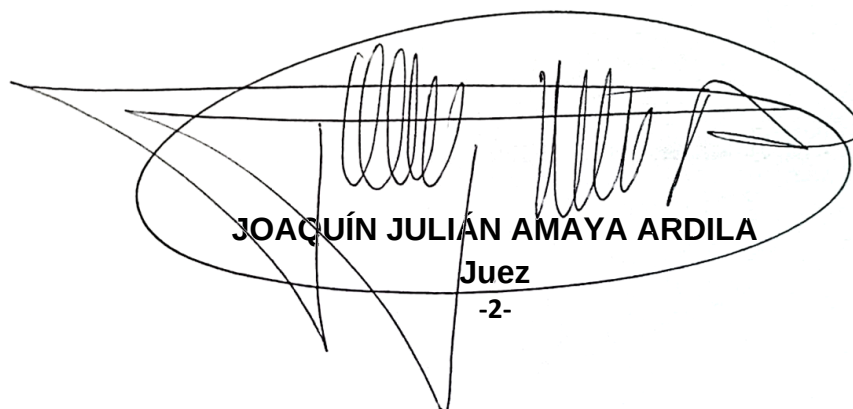
2.1.- Por los intereses moratorios del anterior capital, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 08 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería a la Dra. ALEJANDRA ROMERO BELTRÁN, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033 hoy 12 de mayo de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ-AMAYA

Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9bbbc88f3774887991339645928ead95c127a935d2fb4640c2e400a4b7e3f6**

Documento generado en 11/05/2023 10:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL PLAZA MADERO P.H. contra DIEGO ALEXANDER SANABRIA MONROY, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$978.300,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.
2. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
3. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.
4. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.
5. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.
6. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.
7. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.
8. Por la suma de **\$1508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.
9. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.
10. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.
11. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.
12. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

13. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021..
14. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.
14. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.
16. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.
17. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.
18. Por la suma de **\$508.781,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.
19. Por la suma de **\$816.095,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.
20. Por la suma de **\$560.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.
21. Por la suma de **\$560.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.
22. Por la suma de **\$560.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.
23. Por la suma de **\$560.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.
24. Por la suma de **\$560.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.
25. Por la suma de **\$560.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.
- 26.- Por la suma de **\$3.359.168,00** M/cte, por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre los anteriores capitales indicados del numeral 1 al 25 de esta providencia, en el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
- 27.- Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales (1 al 25), desde el 01 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

28.- Por las cuotas ordinarias que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, junto con sus intereses moratorios.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, para que actúe en este proceso como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38b95abae9dbd9f85c5b714bd6b6f0b267f0b5988624eba09ec6502133f687fd

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

La señora LUZ MIRIAM PRIETO DIAZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda con el fin que se conceda LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA. Por cumplir la demanda los requisitos del artículo 82, en concordancia, con el parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADTIMIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA, incoada por la señora LUZ MIRIAM PRIETO DIAZ.

SEGUNDO. Désele al presente el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Cuarta Título Único, Capítulo I, artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

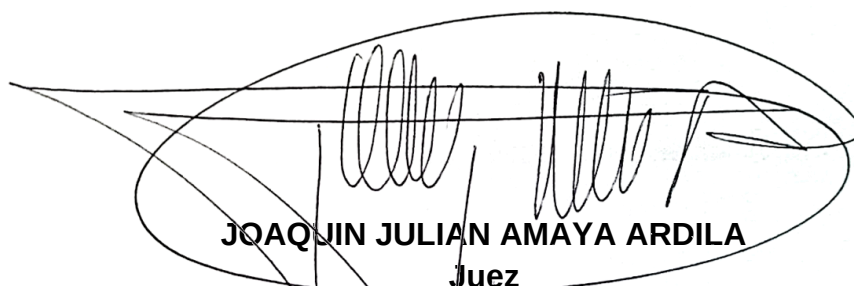
TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, emplazamiento que deberá hacerse conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia, con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

Surtido lo anterior remítase comunicación al Registro Nacional de personas Emplazadas.

CUARTO. Por secretaría, infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la tramitación del presente asunto.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado, LUIS RICARDO RODRÍGUEZ BENAVIDES, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy 12-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 233f7141227c1133c5b0e607b597383918427316bfc70b22d6a38e3a3c6cf07c
Documento generado en 11/05/2023 10:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

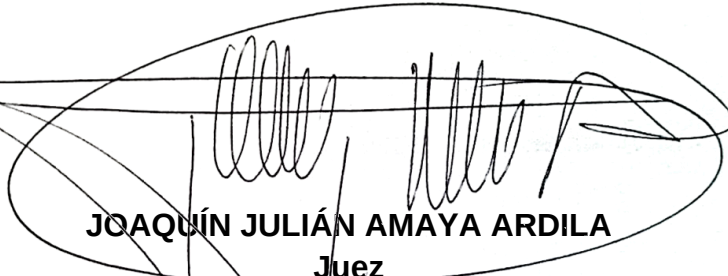
De acuerdo al artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, se DISPONE:

COMISIONAR, con amplias facultades por el tiempo estrictamente necesario, al señor Inspector de Policía de esta municipalidad (Reparto), para realizar la entrega del Bien Inmueble, **ubicado en la Calle 9 No. 5-64, Apartamento 201 Conjunto Akrez, en el municipio de Chía**, en la forma establecida en el artículo 38 y numeral 7º del artículo 309 del Código General del Proceso.

LÍBRESE, Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

Acreditado lo anterior, y debidamente diligenciado el Despacho Comisorio, por parte del comisionado, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anteriores notificada por anotación en

ESTADO No. 033 hoy 12 de mayo de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7064d08b452e9310fc3cee8e52af1b65fff5243171aa04ea027a6ce0723a0662

Documento generado en 11/05/2023 10:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



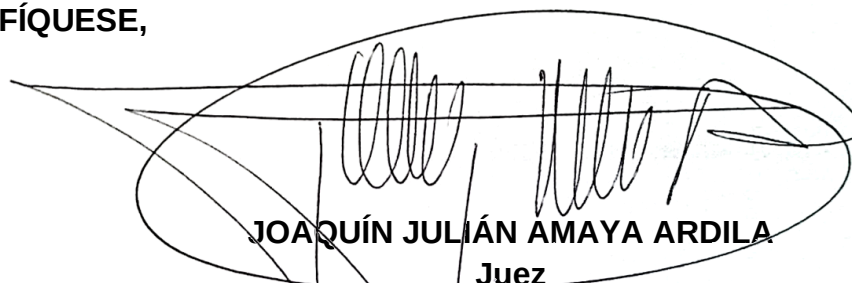
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Para que aporte el poder conferido por la parte demandante, para promover el presente proceso, ya sea en los términos del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Reformule la pretensión 2., toda vez que los intereses corrientes deben calcularse hasta el vencimiento del título, en este caso, hasta el 09 de diciembre de 2020; posterior a esta fecha, empieza a generarse intereses moratorios. En ese sentido, deberá especificar la suma correspondiente a intereses corrientes, y la suma correspondiente a intereses moratorios.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033 hoy 12 de mayo de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7eb368f73e8422a38cb90fc59d1d91106220bfe447b6ea633324a999a8d5e**

Documento generado en 11/05/2023 10:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **SANDRA MILENA MORERA BELLO**, por las siguientes sumas de dinero;

Pagaré No. 088-0095-004897490

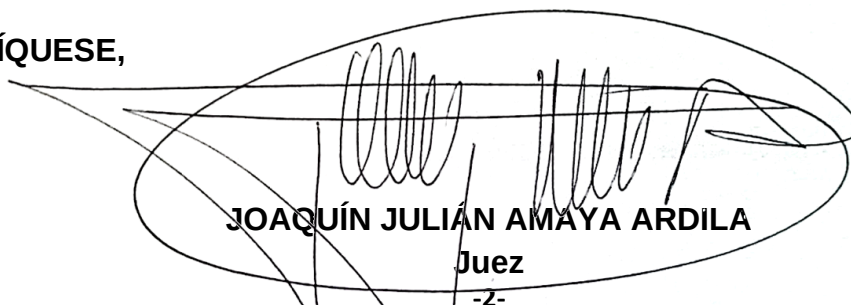
- 1.- Por la suma de **\$19.155.743,00** M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

Reconocer personería al Dr. **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033 hoy 12 de mayo de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcb877402b2ec11ffd9ccebaf9702e56ea5ad702a05265b501600c5f0ee6f53**

Documento generado en 11/05/2023 10:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>